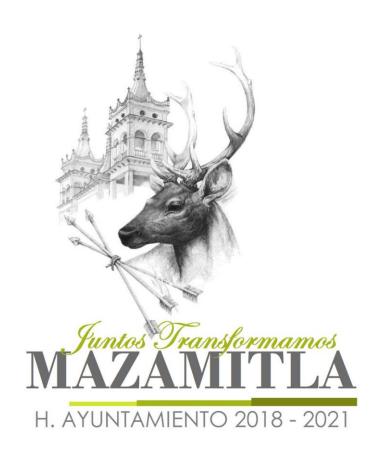


MUNICIPIO DE MAZAMITLA, JALISCO



REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE MAZAMITLA, JALISCO

ARQ. ANTONIO DE JESÚS RAMIREZ RAMOS

PRESIDENTE MUNICIPAL

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

- C. CECILIA MADRIGAL BLANCARTE SINDICO MUNICIPAL.
- C. KARINA LIZBETH GARCIA NOVOA REGIDORA
- C. JOSE LUIS CARDENAS CABALLERO
 REGIDOR
- C. MARIA MACIAS GONZALEZ

REGIDORA.

MTRO. HECTOR MAGAÑA PADILLA.

REGIDOR

MVZ. JOSE DANIEL CHAVEZ MORENO.

REGIDOR

LIC. ROSA ESTELA ZEPEDA ZEPEDA.

REGIDORA

MVZ. ALBERTO CISNEROS GONZALEZ.

REGIDOR

C. MARLEN ASUNCION RAMOS CEJA.

REGIDORA

MVZ. EDUARDO ANAYA RUAN

REGIDOR.

REGLAMENTO DE TURISMO, DEL MUNICIPIO. DE MAZAMITLA, JALISCO. AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL-PRESIDENCIA MUNICIPAL MAZAMITLA, JAL.

EL ARQ, ANTONIO DE JESUS RAMIREZ RAMOS, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZAMITLA, ESTADO DE JALISCO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 77,

FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO, ARTÍCULO 37, FRACCION II DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL VIGENTEENELESTADODEJALISCO, ENSESIONORDINARIA DE FECHA DE 23 ENERO DE 2019 APROBO LA EXPEDICION DEL SIGUIENTE:

ÍNDICE

INDICE	1
CAPÍTULO I	7
DISPOSICIONES GENERALES	7
SECCIÓN I	7
GENERALIDADES	7
SECCIÓN II	11
DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO	11
AUTORIDAD COMPETENTE	11
CAPÍTULO II.	16
DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.	16
SECCIÓN I	16
DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE	16
SECCIÓN II	18
DE LA REGULARIZACIÓN DE CABAÑA DE MONTAÑA	18
SECCIÓN III	19
CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS.	19
CAPÍTULO III	20
CENTROS DE DESARROLLO TURÍSTICO	20
CAPÍTULO IV	21

CALIDAD Y COMPETITIVIDAD TURÍSTICA	21
CAPÍTULO V	22
CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO	22
CAPÍTULO VI	24
DE LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN Y APOYO AL TURISTA	24
SECCIÓN I	24
CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN	24
SECCIÓN II	25
INFORMACIÓN Y ASISTENCIA AL TURISTA	25
SECCIÓN III	26
ATENCIÓN DE QUEJAS	26
SECCIÓN IV	27
SANCIONES Y RECURSOS	27
CAPÍTULO VII	27
PLAN DE TURISMO MUNICIPAL	27
CAPÍTULO VIII	28
ÁREAS DE DESARROLLO TURÍSTICO	28
CAPÍTULO IX	28
PRESTADORES DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS	28
CAPÍTULO X	30
DE LOS GUÍAS DE TURISTAS	30
CAPÍTULO XI	31
REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO	31

CAPÍTULO XII.	33
SECCIÓN I	33
OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA OPERATIVA PARA AUTOMÓVIL DE TURISMO	33
SECCIÓN II	35
DE LAS VIOLACIONES OMISIONES Y EXCEPCIONES	35
CAPÍTULO XIII.	36
SECCIÓN I	36
OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA OPERATIVA	36
SECCIÓN II	38
DEL SERVICIO DE RECORRIDOS A CABALLO	38
SECCIÓN III	38
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	38
CAPITULO XIV	38
DE LOS PROMOTORES TURÍSTICOS	38
CAPÍTULO XV.	40
PROGRAMAS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN	40
CAPÍTULO XVI.	41
DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL Y REGULACIÓN DEL STAND EN LA PLAZA PRINCIPAL.	41
SECCIÓN I	41
DE LA PARTICIPACIÓN:	41
SECCIÓN II	42

	DE LA PRESENTACIÓN DE STAND AJENOS A LA ARTESANÍA.	42
CA	PÍTULO XVII	42
	LA IMAGEN URBANA EN PUNTOS CON PATRIMONIO HISTÓRICO EDIFICADO E IMAGEN VERNÁCULA.	42
	SECCIÓN I	42
	EL MEDIO NATURAL	42
	SECCIÓN II	43
	DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PATRIMONIO EDIFICADO.	43
	SECCIÓN II	44
	DE LA CORRESPONSABILIDAD	44
	SECCIÓN III	45
	DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DE IMAGEN URBANA	45
AR	RTÍCULOS TRANSITORIOS	46

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.-El presente reglamento es de interés público y de observancia general en el territorio del Municipio de Mazamitla, Jalisco; corresponde su aplicación al Ejecutivo a través de la Dirección.

ARTÍCULO 2.-El presente Reglamento que tiene por objeto establecer un marco regulatorio para generar proyectos y programas para la conservación, mejoramiento y promoción de los recursos y atractivos turísticos; para ello se dará prioridad al ciudadano, así como al equilibrio ecológico y social en:

- I.- Apoyar el desarrollo de la actividad turística en el Municipio de Mazamitla;
- II.- Promover, fomentar y desarrollar la actividad turística, con propósitos de recreación, salud, descanso, deporte, cultura o cualquier otro similar;
- III.-Crear, conservar, mejorar, proteger y aprovechar los recursos y atractivos turísticos municipales;
- IV.- Atender, orientar y auxiliar a los turistas; y
- VI.- Integrar el padrón de los prestadores de servicios turísticos ubicados en el Municipio de Mazamitla.

ARTÍCULO 3.-La interpretación, aplicación, vigilancia y cumplimiento de este reglamento compete al H. Ayuntamiento de Mazamitla a través de la Dirección de Turismo. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal auxiliarán a la Dirección de

Turismo en el ámbito de sus competencias para la aplicación y observancia del presente reglamento.

ARTÍCULO 4.-Para los efectos de este reglamento se entiende por:

I.- Ayuntamiento: el Honorable Ayuntamiento de Mazamitla;

II.- Dirección: la Dirección de Turismo Municipal de Mazamitla;

III.-Turista: a la persona que viaja, trasladándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, nacional o extranjero con la finalidad de realizar actividades turísticas;

IV.-Turismo: al conjunto de actividades que se originan por quienes de propia voluntad viajan dentro del territorio del municipio, con propósitos de recreación, salud, descanso, cultura, negocios o cualquier otro similar; y

V.- Prestador de servicios turísticos: a la persona física o moral que dentro del Municipio de Mazamitla proporcione, intermedie o contrate con el turista la prestación remunerada de servicios turísticos;

VI.- Promotor turístico: son contratados por los turistas para proporcionarles asesoría y orientación sobre atractivos turísticos con que cuente el municipio.

VII.- Guía de turistas: persona física que proporciona al turista nacional o extranjero el servicio de orientación e información en los atractivos turísticos y el patrimonio cultural y natural de los atractivos turísticos;

VIII.- Sector turístico: conjunto de organizaciones públicas, privadas y sociales, cuya actividad principal esté enfocada al desarrollo de las actividades turísticas;

XI.- Oferta turística: bienes y servicios capaces de facilitar la comercialización del producto turístico a fin de satisfacer la demanda de los visitantes;

X.- Atractivos turísticos: conjunto de atractivos culturales, naturales, históricos y monumentales: productos y servicios turísticos, zonas y sitios arqueológicos; así como los accesos al municipio que se ponen a disposición del turista;

XI.- Parajes turísticos: zona determinada en el camino de los viajeros o turistas ya sea un pueblo o un área rural.

XII. Zona de desarrollo turístico: área, lugar o región del municipio que se considera prioritaria para el desarrollo de servicios turísticos, delimitada en una zona geográfica; y,

XIII.- Catálogo de la oferta turística municipal: registro que integra la información básica que identifica a los prestadores de servicios turísticos y la oferta turística existente en el municipio;

XIV. Cabaña de montaña: vivienda de montaña hecha tradicionalmente de madera_aunque con bases de piedra, característico en la región de montaña. Tradicionalmente se construye de dos plantas, teniendo el propósito específico con fines turísticos: hoteles y viviendas vacacionales.

XV.- Artesano: es la persona que realiza objetos artesanales o artesanías su trabajo es hecho a mano o con herramientas manuales.

XVI.- Artesanías: objeto o producto elaborado por el artesano en el que cada pieza es distinta a las demás.

ARTÍCULO 5.- Son servicios turísticos los destinados a:

I.- Hoteles, casas de huéspedes, albergues, hostales, moteles, casas en renta temporales, chalé de montaña, los compartidos, campamentos, paradores de casas rodantes y demás establecimientos de hospedaje que presten servicios a turistas excluye de esta clasificación el alojamiento familiar para intercambio de estudiantes extranjeros.

II.- Las agencias de viajes, sub-agencias de viajes, operadoras de viajes y operadoras de turismo;

III.- Guías de turistas de acuerdo con la clasificación establecida en el Capítulo IX de los guías de turistas articulo 44 fracciones I, II Y III del Reglamento de la Ley Federal de Turismo

IV.- Los transportes terrestres y aéreos para el uso exclusivo de turistas y que brinden atención a los mismos;

V.- Restaurantes, cafeterías, centros de recreación y esparcimiento, discotecas con pista de baile, bares, centros nocturnos y similares y los que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, hostales, campamentos, paraderos de casas rodantes, en terminales de autobuses y lugares históricos que presten servicios a turistas;

VI.- Arrendadores de bicicletas, motocicletas, automóviles, autobuses, y vehículos diversos destinados a la realización de actividad turística;

VII.- Los centros turísticos, museos y centros recreativos;

VIII.- Grupos organizados que se dedican a la elaboración de arte popular y artesanías;

IX.- Negocios de turismo alternativo, de aventura y ecoturismo;

X.- Organizadores de eventos de carácter artístico, cultural, deportivo o social de cualquier tipo, que generen flujos de turismo; y,

XI.- Y los demás a que se refiere la Ley Federal de Turismo.

ARTÍCULO 6.- De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación de ningún tipo.

SECCIÓN II

DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO

AUTORIDAD COMPETENTE

ARTÍCULO 7.-La Dirección es una dependencia del Ayuntamiento que tiene la finalidad de regular toda clase de actividades que tiendan a proteger, difundir y promover el turismo en el municipio, conforme a las disposiciones del presente Reglamento, los acuerdos que el mismo Ayuntamiento tome y las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

ARTÍCULO 8.-Las obligaciones y facultades de la Dirección de Turismo son las siguientes:

- I.- Proponer al Presidente Municipal las políticas aplicables al turismo;
- II.- Analizar el Plan Municipal de Turismo;
- III.- Coordinar con las autoridades estatales y federales del ramo, la realización de actividades con el objeto de fomentar y proteger el turismo en el Municipio de Mazamitla.
- IV.- Mantener actualizado el patrimonio turístico municipal;
- V.- Contar con una base de datos municipal respecto de las tarifas que los prestadores de servicios ofrecen, para conocimiento del turista;
- VI. Integrar, coordinar, promover, elaborar, difundir y distribuir la información, propaganda y publicidad en materia de turismo, apoyándose con las diversas áreas de la administración municipal cuando así se requiera;
- VII.- Integrar y actualizar el Registro Municipal de Turismo;

VIII.-Apoyar la integración de asociaciones, consejos, comités, patronatos, comisiones, fideicomisos y cualquier otro tipo de agrupaciones de naturaleza turística que tengan como objeto principal el fomento y promoción de la imagen turística del municipio;

IX.- Estimular la inversión pública y privada, para el desarrollo de las zonas municipales que hayan sido declaradas como prioritarias por los planes federales, estatales y municipales de turismo;

X.- Promover, fomentar y coordinar la realización de programas de capacitación, al personal del municipio que tenga contacto con el turismo, así como a los prestadores de servicio turístico;

XI.- Promover espectáculos, congresos, ferias, convenciones, excursiones, actividades deportivas o culturales y otros eventos tradicionales para que se celebren dentro del municipio;

XII.- Proponer la celebración de convenios en materia turística e intervenir en la formulación de aquéllos que se celebren con dependencias del mismo ramo, a nivel estatal, federal o con otros municipios del estado, así como con entidades públicas y privadas;

XIII.- Proponer a las autoridades correspondientes, los sistemas de financiamiento e inversiones para la creación de la infraestructura necesaria en las áreas de desarrollo turístico, para su adecuado aprovechamiento;

XIV.- Fomentar y desarrollar acciones para proporcionar en las mejores condiciones, la oferta turística existente, su estructuración y diversificación para lograr con ello un crecimiento equilibrado de las áreas de desarrollo turístico;

XV.- Evaluar por lo menos una vez al año la observancia al Plan de Turismo Municipal y cuando así se requiera, informar al H. Ayuntamiento Municipal para los efectos conducentes;

XVI.- Ejercer las demás facultades y obligaciones que le asignen otros ordenamientos jurídicos aplicables.

XVII.- Buscar el apoyo y coordinación con dependencias municipales, estatales y federales, así como con organismos del sector privado, a fin de promover la constitución y operación de empresas de servicios turísticos, a través de la suscripción de acuerdos de colaboración y convenios;

XVIII.- Encauzar, promover, y propiciar las actividades relacionadas con los diversos tipos de turismo, haciendo en su caso las gestiones que se estimen pertinentes ante las autoridades municipales estatales y federales;

XIX.- Difundir en coordinación con la secretaria del Ayuntamiento, este Reglamento, utilizando los medios a su alcance;

XX.- Promover la oferta de los servicios turísticos del municipio y propiciar la formación, participación y desarrollo de los recursos humanos del sector;

XXI.- Apoyar la difusión de las normas oficiales a los prestadores de servicio en materia turística;

XXII.- Coordinar la integración del Catálogo de la Oferta Turística Municipal;

XXIII.- Evaluar las acciones de los módulos de orientación e información;

XXIV.- Supervisar la distribución de materiales de orientación e información al turista y de promoción de atractivos y servicios turísticos;

XXV.- Promover el turismo, así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del municipio;

XXVI.- Informar por escrito a los prestadores de servicio turísticos sobre las quejas recibidas de los visitantes en lo referente a precios, trato y calidad de los diferentes servicios ofertados;

XXVII.- Llevar a cabo intercambios de difusión turística y cultural con los tres niveles de Gobierno, así como a nivel internacional;

XXVIII.- Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9.-Para la planeación y programación de las actividades se tomará en cuenta al Regidor responsable de la Comisión de Turismo. El Presidente Municipal deberá de dar el visto bueno a las actividades, con el propósito de coordinar acciones y programas.

ARTÍCULO 10.-La Dirección elaborará en coordinación con las dependencias del Ayuntamiento correspondientes un registro de los prestadores de servicios turísticos del municipio, debidamente acreditados, conforme a las leyes y reglamentos aplicables en la materia, el cual contendrá lo siguiente:

- I.- Nombre y domicilio de la persona física o moral que presta el servicio;
- II.- Domicilio en que se presta el servicio;
- III.- La clase de los servicios que se presta y la categoría conforme a la norma mexicana o internacional aplicables; y,
- IV.- La demás información que el prestador estime necesaria para fines de difusión.

Este Registro Municipal podrá ser consultado por los ciudadanos, turistas, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 11.- La Dirección promoverá la difusión de los sitios de interés y actividades turísticas del municipio a través de los medios de comunicación masiva como son: radio, televisión, medios impresos y electrónicos. Además, coadyuvará en la elaboración de material promocional que permita determinar la ubicación y características de los lugares turísticos.

ARTÍCULO 12.- La Dirección formulará los programas de apoyo para fomentar el turismo a través de excursiones y recorridos recreativos, culturales, científicos, de investigación y otros semejantes para el turismo en general. Estos programas se llevarán a cabo por medio de invitaciones enviadas al público en general.

ARTÍCULO 13.- La Dirección formulará el calendario de las fiestas, celebraciones y conmemoraciones municipales que atraigan el turismo al Municipio, para efecto de darlo a conocer por los medios informativos idóneos, donde se darán a conocer las fiestas municipales, y aquellas que atraigan o sean un atractivo para el turismo religioso, cultural, de aventura y de naturaleza.

ARTÍCULO 14.- La Dirección de Turismo Municipal cuidará siempre la imagen del municipio; estará al pendiente de la información que se emita en medios de comunicación masiva, referente a los atractivos turísticos del municipio; previa clasificación de la información, en caso de que la información vaya en perjuicio del municipio como destino turístico, lo comunicará al ciudadano o ciudadana que ejerza el cargo de presidente Municipal, para que a través de comunicación social se haga lo necesario para revertir la campaña.

ARTÍCULO 15.- Las dependencias del Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias podrán coadyuvar con la Dirección de turismo en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 16.- Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose las disposiciones de la Ley Federal de Turismo, su Reglamento y las normas Oficiales Mexicanas, así como la Ley Federal de protección al Consumidor, así como por la ley Estatal de Turismo.

ARTÍCULO 17.- Los prestadores de servicios turísticos registrados tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I.- Recibir asesoramiento técnico, así como de las informaciones y auxilio de la Dirección, ante las diversas oficinas gubernamentales, cuando el interés turístico lo amerite.
- II.- Ser considerados en las estrategias de difusión y promoción turística de la Dirección;
- III.- Recibir apoyo ante las autoridades competentes para la obtención de licencias o permisos de establecimientos de servicios turísticos:

- IV.- Participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo la Dirección:
- V.- Proporcionar a la Dirección la información que se requiera para efectos de registro en el Catálogo Municipal de Turismo;
- VI.- Mostrar visiblemente y de manera permanente en los lugares de acceso al establecimiento, los principales precios y tarifas, y los servicios que estos incluyen;
- VII.- Cuando se trate de la prestación del servicio de guia de turistas, deberán portar su acreditación e identificación a la vista, así como informar su precio en el momento de la contratación con los usuarios:
- VIII.- Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados.

CAPÍTULO II.

DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.

SECCIÓN I

DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE

ARTÍCULO 18.-Los solicitantes de la apertura de establecimientos de hospedaje deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Solicitud dirigida al Director de Reglamentos;
- II.- Escrituras del bien inmueble;

III Pago reciente del impuesto predial;
IV Pago del agua potable del año en que se presente la solicitud;
V Plano arquitectónico;
VI Croquis de localización;
VII Identificación oficial del propietario; y,
VIII Pago de derechos.
ARTÍCULO 19 Para obtener la licencia municipal para un establecimiento de hospedaje a construir se deberán de cumplir los siguientes requisitos:
ICopia certificada del acta de cabildo donde se aprueba el cambio de uso de suelo, aprobada por el 100% del pleno del ayuntamiento;
II Escrituras del bien inmueble;
III Pago reciente del impuesto predial;
IV Pago del agua potable del año en que se presente la solicitud;
V Plano arquitectónico;
VI Croquis de localización;
VII Identificación oficial del propietario; y,
VIII Pago de derechos.

Una vez cumplidos los requisitos del capítulo segundo, la Dirección de Reglamentos solicitará al secretario del Ayuntamiento se incluya en la orden del dia de la próxima sesión de cabildo, la solicitud de referencia, para el cambio de uso de suelo. Con diez días de anticipación deberá de entregar fecha informativa a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento Municipal, con su dictamen de procedencia, o en su defecto, de revisión o desaprobación.

ARTÍCULO 20.-Para obtener la licencia municipal para un establecimiento ya establecido para fines de hospedaje al turista se deberán de cumplir los siguientes requisitos, además de los establecidos en el artículo del registro municipal:

- I.- Escrituras del bien inmueble;
- II.- Pago reciente del impuesto predial;
- III.- Pago del agua potable del año en que se presente la solicitud;
- IV.- Recibo de pago de agua potable de todo el año en que se haga la solicitud;
- V.- Croquis de localización;
- VI.- Identificación oficial del propietario; y,
- VII.- Pago de derechos.

SECCIÓN II

DE LA REGULARIZACIÓN DE CABAÑA DE MONTAÑA

ARTÍCULO 21.- La regularización de cabaña de montaña solo será en edificaciones que cumplen la función de dar hospedaje al turista. Su clasificación varía de acuerdo al tipo de edificio, y comodidades que ofrezca. Esta clasificación es independiente al Sistema de Clasificación Hotelera del Registro Nacional Turístico.

ARTÍCULO 22.-Para obtener la licencia municipal para un establecimiento con fines de vivienda de campo, o cabaña de montaña para fines de hospedaje al turista se deberán de cumplir los siguientes requisitos, además de los establecidos en el artículo 74 capítulo IX del registro municipal:

- I.- Escritura, o escrituras del bien inmueble;
- II.- Pago reciente del impuesto predial;
- III.- Pago del agua potable del año en que se presente la solicitud;
- IV.- Dirección del establecimiento:
- V.- Croquis de localización;
- VI.- Identificación oficial del propietario; y,
- VII.- Pago de derechos.

ARTÍCULO 23.- Toda cabaña de montaña podrá ser analizada por la Dirección de Turismo para poder acceder a la clasificación dada por la misma.

SECCIÓN III

CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 24.- El servicio de hospedaje se categoriza en tres grupos.

a) Grandes establecimientos: que cuentan servicios integrados (generalmente 4 o 5 estrellas).

b) Cabaña de descanso de tipo exclusivo: con pocos servicios, generalmente muy pequeños, y que son buscados con fines de descanso y relajación, los que se agrupan en categoría especial designada por la dirección de turismo.

c) Hoteles de naturaleza convencional, que corresponden de 1 a 3 estrellas.

La clasificación de los incisos A y C corresponden a la Dirección de Turismo.

ARTÍCULO 25.-La cabaña de montaña de acuerdo a su clasificación podrá mantener un costo de acuerdo a su clasificación en cuanto a servicios brindados, no excediendo ni disminuyendo del tope mínimo y máximo al cual fue clasificada.

ARTÍCULO 26.-Si la persona física o moral, dedicada la renta, decide mantener diferente margen de cobro a los establecidos, tendrá la obligación de tenerlos a la vista del cliente en página web, o link proporcionado a la dirección, mencionando las comodidades con las que cuente el establecimiento, la distancia entre el centro del pueblo y el establecimiento, y estado de deterioro del establecimiento.

ARTÍCULO 27.-Todo establecimiento que no mantenga a la vista los puntos mencionados en el anterior artículo, se mantendrá sin categoría o clasificación alguna.

CAPÍTULO III

CENTROS DE DESARROLLO TURÍSTICO

ARTÍCULO 28.-Las propuestas de centros de Desarrollo Turístico serán promovidas por la Regiduría de Turismo y la Dirección, así como por el sector privado y social, en coordinación con las dependencias municipales, estatales y federales involucradas.

ARTÍCULO 29.-Las propuestas de Centros de desarrollo Turístico deberán contener:

- I.- Los antecedentes y características naturales, arqueológicas, históricas, artísticas, culturales o sociales, que permitan definir la vocación turística de la zona;
- II.- La delimitación de la zona, a través de un croquis de localización;
- III.- Precisar y documentar los objetivos de la declaratoria; y,
- IV.- Los lineamientos para la formulación de los programas de desarrollo turístico aplicables en la zona, como son:
 - a) Manifiesto del Impacto Ambiental de la Secretaría de Desarrollo y Medio Ambiente;
 - b) Estudio de la factibilidad de infraestructura;
 - c) Costos y beneficios;
 - d) Perspectivas y expectativas a corto, mediano y largo plazo, elaboradas por la Dirección.

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento aprobará, en su caso, las declaratorias de Centros de Desarrollo Turístico de conformidad con lo que establece este Reglamento y los demás ordenamientos legales.

CAPÍTULO IV

CALIDAD Y COMPETITIVIDAD TURÍSTICA

ARTÍCULO 31.- La Dirección, en coordinación con el sector empresarial turístico, apoyara a las escuelas, centros de educación y capacitación para la actualización de profesionales y técnicos en ramas de la actividad turística, por medio de la capacitación, vínculos escuela- empresa y

espacios para la realización de prácticas profesionales y servicios de tipo social en el municipio tendientes a mejorar los servicios turísticos.

ARTÍCULO 32.- A los prestadores de servicio de prácticas y servicio social se les podrá asignar áreas en los módulos y en oficinas en donde podrán cumplir con su tiempo de liberación. La Dirección podrá elaborar un reglamento interno que garantice la capacitación de los prestadores del servicio social, un desempeño profesional, y normas que promuevan el respeto en el interior de la oficina de la Dirección y en los módulos.

ARTÍCULO 33.- La Dirección podrá apoyarse en las escuelas y centros de educación y capacitación turística, así como en organismos de la administración pública de los tres niveles de Gobierno, con el fin de realizar cursos que se impartan a los prestadores de servicios turísticos.

ARTÍCULO 34.- La Dirección promoverá, a través de visitas guiadas, pláticas, proyección de videos, talleres, concursos e información, los lugares y sitios turísticos de interés entre los niños de preescolar, primaria y secundaria desarrollará estas acciones con el propósito de fomentar y afianzar la cultura y conciencia turística en la sociedad.

CAPÍTULO V

CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO

ARTÍCULO 35.-El Ayuntamiento aprobará la integración del consejo Municipal de Turismo, que será presidido por el Presidente Municipal y estará integrada por el Regidor de Turismo, el de Reglamentos, Programación y representante de cada uno de los sectores involucrados en la actividad turística del municipio.

ARTÍCULO 36.-El consejo Municipal de Turismo, deberá realizar el Programa Municipal de Turismo, para que sea presentado al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 37.-El consejo Municipal de Turismo, en sus tareas de promoción, planeación, y programación, revisará los resultados de sus labores a fin de proponer a las instancias

correspondientes las medidas necesarias para el mejoramiento de las actividades turísticas municipales.

ARTÍCULO 38.-Las organizaciones de prestadores de servicios turísticos del municipio deberán brindar la información que el Consejo Municipal de Turismo les solicite con la finalidad de mejorar las actividades turísticas que se llevan a cabo en el municipio.

ARTÍCULO 39.-El consejo Municipal de Turismo, deberá analizar, resolver o gestionar, en sus caso, las propuestas que le presenten los prestadores de servicios turísticos del municipio y que puedan generar beneficios para la actividad turística.

ARTÍCULO 40 .- El Consejo Consultivo Municipal de Turismo se Integrará por los siguientes representantes:

- I.- El Presidente Municipal, que presidirá el Consejo;
- II.- El Regidor Presidente de la Comisión de Turismo;
- III.- El Director de Turismo;
- IV.- Un vocal del ramo de prestación de servicios turísticos;
- V.- Un vocal que oferte ecoturismo;
- VI.- Un vocal del área cultural;
- VII.- Un vocal del ramo artesanal;
- VIII.- Un vocal del ramo hotelero;
- IX.- Un vocal del ramo restaurantero;

- X.- Un vocal de bienes raíces;
- XI.- Un vocal representante de Vialidad;
- XII.- Tres vocales representantes del sector educativo básico;
- XIII.- Un vocal representante de cabaña de montaña;
- XIV.- Un vocal de seguridad pública preventiva;
- XV.- Un vocal por el Gobierno del Estado de Jalisco.

El Consejo Consultivo de Turismo nombrará a su secretario, de entre los integrantes del concejo.

CAPÍTULO VI

DE LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN Y APOYO AL TURISTA SECCIÓN I

CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN

ARTÍCULO 41.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección fomentará y llevará a cabo campañas que propicien la concientización ciudadana para la atención, apoyo protección y auxilio al turista.

ARTÍCULO 42.- Los prestadores de servicios turísticos deberán impartir seminarios y campañas con la finalidad de concientizar a sus trabajadores de la importancia del trato cortés y amable al turista y de la prohibición de la discriminación a turistas por razón de su nacionalidad o cualquier otra causa.

ARTÍCULO 43.- La dependencia municipal correspondiente se coordinará con las instancias que sean necesarias y con los prestadores de servicios turísticos del municipio con el objeto de implementar las campañas de apoyo al turista.

SECCIÓN II

INFORMACIÓN Y ASISTENCIA AL TURISTA

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento, a través de la dependencia correspondiente deberá proporcionar al turista que lo solicite, información oficial de los servicios públicos y turísticos a su disposición, plano de ubicación y datos generales del municipio.

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento instalará los módulos que sean necesarios para la atención al turista, en los cuales se le proporcionará información y orientación general, así como asistencia en los problemas que pudiera enfrentar.

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento suscribió los convenios que se requieran con los sectores social y privado para la modernización y mejoramiento de los módulos de atencion al turista.

ARTÍCULO 47.- En caso de que se presente alguna inclemencia metereológica los prestadores de servicios turísticos deberán acatar las medidas de seguridad que implemente el Ayuntamiento. Los prestadores de servicios turísticos estarán obligados a mantenerse informados del desarrollo de los acontecimientos, de acuerdo a los boletines oficiales que emita el Ayuntamiento, asimismo deberán mantener informados a los turistas que se encuentren en sus instalaciones y a proporcionar al Ayuntamiento toda la información que le sea solicitada para salvaguardar la seguridad de los turistas.

ARTÍCULO 48.- La Dirección de Turismo, en coordinación con las autoridades de protección civil, así como con cualquier otra dependencia o autoridad, diseñarán programas de capacitación para los prestadores de servicio, con el fin de garantizar la salvaguarda e integridad de los turistas y fomentar la calidad en el servicio a los mismos.

ARTÍCULO 49.- La Dirección de Turismo, promoverá ante las instancias educativas de Mazamitla y con los organismos involucrados en la actividad turística, la implementación del Sistema de Información Turística Municipal con el propósito de que los alumnos cuenten con la información de consulta confiable del patrimonio turístico del municipio.

ARTÍCULO 50.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, la Dirección de Fomento Económico y Turismo elaborará un reporte estadístico de quejas o incidentes, coadyuvando así con el turista y la Procuraduría Federal del Consumidor y se le dará el seguimiento que corresponda.

SECCIÓN III

ATENCIÓN DE QUEJAS

ARTÍCULO 51.-El Ayuntamiento podrá presentar ante las instancias estatales o federales correspondientes las denuncias en contra de la mala prestación de servicios turísticos de un particular, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor por el incumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 52- El titular de la Dirección de Turismo canalizará ante las autoridades competentes las que jas que se susciten entre los turistas y los prestadores de bienes y/o servicios que estos contraten.

ARTÍCULO 53.-El turista puede interponer ante la Dirección las quejas o denuncias contra prestadores de servicios turísticos o funcionarios municipales.

ARTÍCULO 54.-El Municipio remitirá la queja inmediatamente a la procuraduría Federal del Consumidor, para que esta tome las medidas necesarias y, en su caso, imponga las sanciones a que haya lugar.

SECCIÓN IV

SANCIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 55.-En caso de incumplimiento de los prestadores de servicios turísticos del municipio a las disposiciones del presente Reglamento el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección, impondrá amonestación pública, suspensión temporal o cancelación de permisos, autorizaciones o licencias municipales.

ARTÍCULO 56.-En caso de que alguna persona no acate las disposiciones de este Reglamento o sean sorprendidos cometiendo alguna falta en contra de los turistas se atenderá a lo dispuesto por el Bando de Buen Gobierno, imponiéndose las sanciones que corresponda.

CAPÍTULO VII

PLAN DE TURISMO MUNICIPAL

ARTÍCULO 57.- El Plan de Turismo Municipal tiene por objeto el planear, programar, promocionar, fomentar y desarrollar la actividad turística dentro del Municipio de Mazamitla, el cual deberá sujetarse en lo correspondiente a los lineamientos contenidos en el Plan de Desarrollo Estatal y Federal de Turismo.

ARTÍCULO 58.- El Plan Municipal de Turismo, deberá contener:

- I.- Un diagnóstico actual de la situación y actividad turística dentro del municipio;
- II.- Los objetivos, metas, acciones y políticas a desarrollar para incrementar, difundir y mejorar el turismo en el Municipio de Mazamitla; y
- III.- Las propuestas que aporten las dependencias, entidades paraestatales, sectores sociales y privados, instituciones educativas superiores y colegios de profesionistas relacionados con esta actividad.

ARTÍCULO 59.- El documento que contenga el Plan Municipal de Turismo deberá elaborarse conforme a los instrumentos jurídicos, administrativos y de política económica que sean aplicables a nivel estatal y federal.

CAPÍTULO VIII

ÁREAS DE DESARROLLO TURÍSTICO

ARTÍCULO 60.-Son áreas de desarrollo turístico aquéllas que por sus características propias constituyan un recurso turístico real o en potencia. En caso de efectuarse cualquier tipo de construcciones o llevar a cabo la instalación de anuncios publicitarios, éstos deberán ajustarse al carácter y estilo arquitectónico de conformidad a los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 61.-El Municipio a través de la Dirección competente en colaboración con las autoridades que correspondan, promoverán la determinación y reglamentación de las áreas de desarrollo turístico prioritario.

ARTÍCULO 62.-El Municipio en coordinación con los órganos de la administración pública estatal y federal, gestionará la creación y acciones de empresas turísticas que realicen inversiones dentro de las áreas de desarrollo turístico.

CAPÍTULO IX

PRESTADORES DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 63.-Los prestadores de servicios turísticos en el ámbito de competencia municipal, se sujetarán a lo establecido por este reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 64.-Los prestadores de servicios turísticos municipales tendrán los siguientes derechos y facultades:

- I.- Conocer los planes y programas elaborados por la Dirección de Fomento Económico y Turismo, con la finalidad de incrementar y fomentar el turismo a nivel municipal;
- II.- Ser incluidos en las publicaciones que emita la Dirección de Fomento Económico y Turismo;
- III.- Inscribirse en el Registro Municipal de Turismo; y
- IV.- Solicitar y recibir por parte de la Dirección de Fomento Económico y Turismo el asesoramiento técnico destinado tendiente al mejoramiento de los servicios turísticos.
- **ARTÍCULO 65.-**Los prestadores de servicios turísticos municipales tendrán las siguientes obligaciones:
- I.- Proporcionar, en los términos contratados, los bienes y servicios que ofrecen al turista;
- II.- Cumplir con las disposiciones que le sean aplicables conforme al Plan Municipal de Turismo;
- III.- Proporcionar a la Dirección de Turismo, los datos e información estadística que le sean solicitados en relación con la actividad turística que llevan a cabo;
- IV.- Inscribirse en el Registro Municipal de Turismo, así como obtener la cédula turística correspondiente.
- V.- Proporcionar a la Dirección de Fomento Económico y Turismo Municipal las tarifas correspondientes a los servicios que prestan;
- VI.- Respetar las tarifas ofrecidas al turista;
- VII.- Expedir a solicitud del turista, los documentos relativos al servicio prestado;
- VIII.- Velar por los intereses y seguridad de los turistas;

- IX.- Cumplir con las disposiciones aplicables en materia de higiene y seguridad de los locales, instalaciones y equipos en donde se ofrezcan servicios al turista.
- X.- Proporcionar la información que le sea solicitada por las autoridades competentes, respecto de los servicios que presta.
- XI.- Descender al turismo en los puntos de crecimiento turístico indicados por la dirección de turismo.
- XI.- Las demás que establecen los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 66.-Para que el prestador de servicios obtenga la cédula turística correspondiente deberá satisfacer los requisitos que establezcan este reglamento o la legislación aplicable.

CAPÍTULO X

DE LOS GUÍAS DE TURISTAS

ARTÍCULO 67.- Para poder prestar el servicio de guía de turista en el territorio municipal de Mazamitla, Jalisco, será requisito indispensable contar con la credencial expedida por la Dirección de Turismo la cual deberá de indicar claramente la modalidad del guía, en este caso Guía Especializado en la

Historia de Mazamitla.

ARTÍCULO 68.- Para obtener la credencial de Guía Especializado en la Historia de Mazamitla, el interesado deberá aprobar un examen obteniendo el mínimo de 80 de calificación.

ARTÍCULO 69.-La credencial tendrá vigencia por un año, para volver a renovarla será necesario presentar el examen de nuevo.

ARTÍCULO 70.-Al menos dos guías de cada empresa turística deberá tener la credencial de "Guía Especializado en Historia de Mazamitla" otorgada por la Dirección de Turismo.

ARTÍCULO 71.- La dirección de turismo podrá coordinarse con las instancias federales y estatales competentes, para verificar directamente la veracidad de la información proporcionada por los guías de turistas.

ARTÍCULO 72.- El guía de turistas al prestar sus servicios, portara su credencial de acreditación y deberá informar al turista como mínimo de lo siguiente;

- I.- El número máximo de personas que integran el grupo;
- II.- La tarifa que se aplica si el servicio es contratado directamente con el;
- III.- El idioma en que se darán las explicaciones según su caso;

Los prestadores de servicios están obligados a respetar los términos y condiciones ofrecidos o pactados con el turista.

CAPÍTULO XI

REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO

ARTÍCULO 73.- El Registro Municipal de Turismo es el instrumento cuyo objeto es la difusión, promoción e información al turista respecto de los servicios turísticos que se prestan dentro del Municipio de Mazamitla. Dicho registro estará a cargo del titular de la Dirección de Promoción Turística.

ARTÍCULO 74.- La solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Turismo deberá contener la siguiente información:

- I.- Nombre y domicilio de la persona física o moral que prestará el servicio turístico;
- II.- Lugar de prestación del servicio;

III.- La fecha de apertura del establecimiento turístico;

IV.- La clase de los servicios que se prestarán y la categoría conforme a la Norma

Mexicana o Institucional;

V.- Precios y tarifas del servicio que se ofrece;

VI.- Registros y permisos;

VII.- La demás información que el prestador estime necesaria para fines de difusión.

ARTÍCULO 75.- A las solicitudes que presenten los prestadores de servicios sujetos a la normatividad estatal o federal, deberán turnar copia a la Dirección de Turismo de la misma y en su caso de la autorización otorgada, adjuntando la información complementaria procedente.

ARTÍCULO 76.- Al solicitar la inscripción en el Registro Municipal de Turismo, el solicitante deberá cubrir con los requisitos que en materia turística establezca el presente reglamento y las demás disposiciones aplicables por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 77.- La permanencia en el Registro Municipal de Turismo podrá cancelarse en los siguientes casos:

I.- Por solicitud del prestador, cuando cesen sus operaciones;

II.- Por resolución de la Secretaría de Turismo, la autoridad estatal o municipal;

III.- Cuando al prestador de servicios se le retiren, revoquen o cancelen las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por otras autoridades, dejándolo imposibilitado para prestar legalmente los servicios; y

IV.- Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO XII.

SECCIÓN I

OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA OPERATIVA PARA AUTOMÓVIL DE TURISMO

ARTÍCULO 78.-Automóvil de turismo es el tipo de automóvil destinado al transporte de personas, con al menos cuatro ruedas, así como los camiones de pasajeros que tiene por objeto la visita de parajes turísticos, atractivos turísticos, visita del patrimonio edificado y es ofertado por operadoras de tours y cualquier persona física o moral que oferte turismo de aventura o ecoturismo en este tipo de vehículos.

ARTÍCULO 79.-La dirección de turismo llevará el control y registro de los promotores turísticos, quienes para poder obtener su licencia operativa deberán realizar el trámite y cubrir los siguientes requisitos:

I.- Llenar la solicitud que será proporcionada por la dirección de reglamentos municipal, la cual entre otras cosas deberá de contener todos los datos personales del solicitante, nombre o razón social del establecimiento, calle, número, colonia y código postal de donde se preste el servicio.

II.- Se requiere la aprobación de la totalidad del 100% de los integrantes de la sesión de ayuntamiento y en votación nominal y;

En caso de aprobación:

III.- Número de flotilla vehicular a utilizar, que incluya número de placas y serie de cada vehículo.

III.- Póliza de seguro vigente, contado, contratado por cobertura amplia, del vehículo que pretenda utilizar para la realización de sus actividades.

IV.- Copia de licencia de chofer vigente de los guías autorizados para la prestación de servicios turísticos.

V.- Permiso expedido por la Dirección de Reglamentos en el que se delimite claramente los recorridos autorizados.

VI.- Documento que acredite que cuenta con los conocimientos suficientes para prestar primeros auxilios.

VII.- Mapa del recorrido turístico.

VIII.- Tabuladores de precios a la vista del consumidor dentro del establecimiento en donde se ofrezca el servicio.

IX.- Reglamento interno que contenga el giro comercial, su compromiso con la seguridad del viajero.

Los permisos temporales no podrán exceder más de 3 meses, y tendrán la finalidad de solventar un requisito relacionado con el arreglo del sitio, presentación de documentos relacionados con la propiedad y observaciones hechas por protección civil en cuanto a las unidades móviles o locales donde se preste el servicio.

El solicitante además deberá garantizar lo siguiente:

I.- Contar como mínimo con un promotor turístico y un auxiliar de promotor.

II.- Uso de un vehículo.

III.- Prestar el servicio única y exclusivamente en el domicilio autorizado para tal efecto.

ARTÍCULO 80.- Para la expedición de la licencia tendrá que existir previa inspección del sitio señalado constando la adecuación de los espacios y disponibilidad de los equipos manifestados.

ARTÍCULO 81.- La expedición de una licencia municipal, para el funcionamiento de un giro exige el apego a horarios, la temporalidad que ampare el documento permisivo, la adecuación de locales o espacios a cargo del departamento de obras públicas, protección civil y vialidad pública.

ARTÍCULO 82.- Los accidentes o siniestros en unidades de rentistas serán sujetos a análisis de cesión de ayuntamiento y en votación nominal se decidirá la revocación o permanencia de la licencia operativa, tomando en cuenta el estado de las unidades, historial de por lo menos el último año de revisiones a las unidades reportadas para la prestación de servicio, y cumplimiento de las observaciones hechas por protección civil.

ARTÍCULO 83.- Por ningún motivo se permitirá realizar esta actividad en el primer cuadro de la cabecera municipal, así como banquetas y vías que no estén especificadas en el mapa de recorrido turístico aprobado por la dirección de reglamentos y turismo.

SECCIÓN II

DE LAS VIOLACIONES OMISIONES Y EXCEPCIONES

ARTÍCULO 84.- Son violaciones al presente capítulo:

- I.- Operar sitios y flotillas de automotores sin licencia.
- II.- Realizar operaciones de renta de vehículos sin haber puesto a aprobación el número total de flotilla vehícular a trabajar.
- III.- Desacatar lo establecido en el presente capítulo.
- IV. Movilizar vehículos de ruta turística en el primer cuadro de la plaza principal.

CAPÍTULO XIII.

SECCIÓN I

OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA OPERATIVA

ARTÍCULO 85.- Las personas físicas o morales; sean prestadores internos o externos, que se dediquen a la promoción, venta y realización de recorridos a caballo, deben de cumplir con las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 86.- Para obtener la licencia de funcionamiento es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Contar con corrales y caballerizas, limpias, amplias y seguras.
- II.- Tener un sistema adecuado para la disposición de residuos y desperdicios.
- III.- Contar con personal capacitado para la monta de caballos.
- IV.- Contar con caballos apto para el trabajo, tanto en edad, estado de salud y sobre todo comportamiento.
- V.-- Los caballos enfermos, golpeados o con evidentes mañas, que sean pasajeros o tengan otra circunstancia de difícil manejo, serán retirados del servicio por orden del jefe de Reglamentos.
- VI.- Contar con montura y bridas en buen estado, limpias completas y cómodas.
- VII.- Definir sus rutas y recorridos y si es posible plasmarlos en un mapa, plano o croquis.
- VIII.- Estar inscritos en el padrón de prestadores turísticos.

ARTÍCULO 87.-Los particulares dedicados a esta actividad, deberán acreditar ser "dueños" de caballos, que están enseñados o hechos a la rienda y que antes de entrar en servicio les conceda el Vo.Bo., del Veterinario del Rastro Municipal;

- I.- Cada propietario o rentista, solo podrá dar de alta a 2 o 3 animales y ser parte del padrón respectivo.
- II.- Podrán ser parte del padrón de rentistas personas menores de edad o personas con alguna discapacidad. Pero los manejadores de caballos solo serán personas mayores de edad;

- III.- No podrán los rentistas dar de alta para el servicio, animales "enteros", por razones de seguridad de los clientes;
- IV.- Los rentistas de caballos, organizados, podrán de un sitio o más lugares, que se conocen como estaciones. De donde saldrán y a donde llegan de servicio los animales conducidos por sus manejadores.
- V.- Fuera de estas estaciones, autorizadas por la Dirección de Reglamentos, ningún particular podrá ejercer la actividad de renta de caballos.
- VI.- Los caballos que estén dados de alta en las estaciones de servicio, deberán diario ser objeto de revisión; que no estén enfermos ni lastimados, bien ajustados con silla, freno, rienda y/o lazoguía;
- VII.- Los manejadores deberán de portar siempre gafete que los identifique;
- VIII.- Los precios de renta por hora, por rato o por patrulla estarán siempre visibles al público en la o las estación (es); Es una patrulla más de una pareja de caballos para el turismo.
- IX.- Los horarios serán de las 08:00 AM a las 20:00 PM horas.
- X.- No se permiten otros horarios por razones de seguridad y de supervisión. La vigilancia y la supervisión la ejerce en ese orden; Reglamentos y Seguridad Pública.
- **ARTÍCULO 81.-** El personal que se desempeñe como guía en los recorridos a caballo, deberá de cumplir con los siguientes requisitos:
- I.- Debe tener conocimientos suficientes para prestar servicio de primeros auxilios en caso de accidentes.
- II.- Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas en horas de servicio.
- III.- Deberá de tener experiencia como jinete, demostrar sus conocimientos de las rutas y vías alternas.
- **ARTÍCULO 88.-** Los rentistas deberán ser seguros, en este caso prevenir al turista, antes de contratar el servicio, el grado de dificultad de la ruta que se pretende realizar. En ningún caso el prestador de servicios o guía pretenderá llevar a cabo una ruta con alto grado de dificultad si se encuentran niños o personas inexpertas.

SECCIÓN II

DEL SERVICIO DE RECORRIDOS A CABALLO

ARTÍCULO 89.-Todos los usuarios deberán inscribirse previamente al recorrido, mediante un contrato de prestación de servicios en donde se especifique que; la actividad a realizar es una actividad de riesgo, liberando de cualquier responsabilidad civil al prestador del servicio.

ARTÍCULO 90.-Se prohíbe estrictamente a las personas que se dediquen a la actividad de recorridos turísticos a caballo, variar o cambiar sus rutas sin el conocimiento de la dirección de turismo.

SECCIÓN III

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 91.-Los caballos serán sujetos a revisión física por las autoridades zoosanitarias del Municipio remitiendo el dictamen que derive de la revisión tendrá que ser dirigido al Departamento de Inspección y Vigilancia con atención al Pleno del Ayuntamiento.

CAPITULO XIV

DE LOS PROMOTORES TURÍSTICOS

ARTÍCULO 92.-Son promotores turísticos municipales, aquellas personas que, sin tener la categoría de guías de turistas, son contratados por los turistas para proporcionarles asesoría y orientación sobre atractivos turísticos con que cuente el municipio. Todo promotor turístico deberá estar debidamente autorizado y registrado por la dirección de turismo con previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente reglamento.

ARTÍCULO 93.-La Dirección de Turismo llevará el control y registro de los promotores turísticos, quienes para poder obtener su credencial de autorización deberán realizar el trámite y cubrir los siguientes requisitos:

- I.- Llenar la solicitud que le será proporcionada por la dirección de turismo municipal, la cual entre otras cosas deberá contener todos los datos personales del solicitante.
- II.- Una vez completados los datos de la solicitud, deberá ser entregada en la dirección, a la cual deberán acompañar la siguiente documentación:
 - a) Permiso vigente otorgado por la secretaría de turismo del estado.
 - b) Póliza de seguro vigente, contratado por cobertura amplia, del vehículo que pretenda utilizar para la realización de sus actividades.
 - c) Póliza de seguro vigente, contratado por cobertura amplia, del local en el que se presten sus servicios,
 - d) Copia de licencia de chofer vigente.
 - e) Permiso expedido por la secretaría de vialidad del estado, en el que se delimite claramente los recorridos autorizados.
 - f) Documento oficial en el que conste que cuenta con conocimientos suficientes para prestar primeros auxilios.
 - g) Mapa del recorrido turístico.
 - h) Monografía turística.
 - i) Tabulador de precios.
 - j) Contar como mínimo con un promotor turístico y un auxiliar de promotor.
 - k) Uso de un vehículo.
 - 1) Prestar el servicio única y exclusivamente en el domicilio autorizado para tal efecto.

III.- Una vez presentada la solicitud acompañada de la documentación, la dirección la revisara y si encuentra procedente su solicitud en un plazo no mayor de 15 días hábiles, solicitará al solicitante para hacerle entrega de la credencial de autorización.

IV.- La credencial de autorización deberá refrendarse cada año y cumplir con los requisitos señalados en este reglamento. Para tal efecto, deberán presentar ante a la dirección de turismo la solicitud de refrendo, dentro de los 30 días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento.

V.- La Dirección de Turismo se abstendrá de otorgar el refrendo de la credencial de autorización a los promotores que incurran en alguna de las siguientes conductas:

- a) Proporcionar asesoría falsa o inadecuada de los servicios con que cuenta el municipio.
- b) Incurrir en acciones violentas o escandalosas en sus sitios de trabajo.
- c) Encontrarse en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante.
- d) Cuando se valga de personas diversas para que lleven turismo a expendios de licor.
- e) Cuando obstaculicen o interfieran en el desarrollo de la actividad de algún guía de turistas legalmente acreditado.

VI.- La credencial de autorización es de carácter personal e intransferible; su uso indebido ocasionará su cancelación inmediata y su retiro, independientemente de las demás sanciones o acciones que resulten.

CAPÍTULO XV.

PROGRAMAS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 94.- La Dirección promoverá y le preparara al Ayuntamiento, la firma de convenios y acuerdos con las autoridades competentes, tendientes a conseguir apoyos que tengan por objeto la instrumentación de programas integrales de difusión de las actividades turísticas municipales.

ARTÍCULO 95.- La Dirección en coordinación con prestadores de servicios turísticos municipales, nacionales o extranjeros, establecidos y registrados en el municipio, elaborarán proyectos y planes publicitarios que le sirvan de apoyo a la dirección para la difusión de las actividades turísticas del municipio.

ARTÍCULO 96.-Sin perjuicio de lo anterior, la dirección se podrá coordinar con las demás dependencias municipales y con los prestadores de servicios turísticos, para organizar y ejecutar actividades turísticas o recreativas dirigidas al público en general, tales como excursiones, competencias deportivas, etc.

CAPÍTULO XVI.

DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL Y REGULACIÓN DEL STAND EN LA PLAZA PRINCIPAL.

SECCIÓN I

DE LA PARTICIPACIÓN:

ARTÍCULO 97.- Podrán ser partícipe de las festividades los artesanos previamente inscriptos en el Registro Artesanal de Turismo, llevado a cabo por la dirección de turismo.

ARTÍCULO 98.- Los artesanos realizarán sus ventas directamente al público dentro del perímetro de puesto asignado siguiendo los siguientes lineamientos:

- I.- Los artesanos deberán respetar y acatar las ordenanzas municipales y las disposiciones del presente Reglamento.
- II.- Queda prohibido la cesión parcial o total del puesto o del derecho a su uso a otra persona distinta del titular y/o la venta de productos que no hayan sido elaborados por el artesano.

III.-Queda terminantemente prohibida la venta de artículos industrializados y trabajos en serie, toda expresión artística que sea evaluada por la Dirección de Cultura como "no artesanías" y aquellos productos artesanales que a su juicio no alcancen el nivel de artesano requerido.

IV.-El artesano deberá exponer solamente piezas del rubro seleccionado en caso contrario se tomaran medidas de sanción a través de la organización, incluyendo la cancelación de fechas programadas para exposiciones

V.-La organización se reserva el derecho de clausurar el puesto durante la muestra.

SECCIÓN II

DE LA PRESENTACIÓN DE STAND AJENOS A LA ARTESANÍA.

ARTÍCULO 99.- La presentación de stand ajenos a la actividad artesanal dentro del municipio de Mazamitla estará a cargo de la Dirección de Reglamentos. Todo stand deberá ser valorado por la Dirección de Turismo

ARTÍCULO 100.- La organización y vigilancia de eventos estarán a cargo de las Direcciones de Turismo, Cultura y Reglamentos de la Municipalidad de Mazamitla, siendo las encargadas de hacer cumplir el presente reglamento, estando facultadas para aplicar las medidas que estime conveniente.

CAPÍTULO XVII

LA IMAGEN URBANA EN PUNTOS CON PATRIMONIO HISTÓRICO EDIFICADO E IMAGEN VERNÁCULA.

SECCIÓN I

EL MEDIO NATURAL

ARTÍCULO 101.- Las Plazas y calles peatonales son espacios que estimulan el desarrollo comercial y la animación de la zona y se prohíbe el acceso a vehículos automotor. Estas podrán

por su importancia, conservarse e incrementarse de acuerdo con el suelo disponible y el desarrollo urbano del municipio.

SECCIÓN II

DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PATRIMONIO EDIFICADO.

ARTÍCULO 102.-La Comisión tiene facultades consultivas, de concertación, promoción y para el mejoramiento del patrimonio cultural, natural y edificado.

ARTÍCULO 103.-La Comisión supervisará y coordinará cuando esté en riesgo el cumplimiento de los objetivos de mejoramiento y conservación del patrimonio, y actuará en coordinación con la dependencia municipal competente para detener y clausurar obras y acciones dentro de la localidad.

ARTÍCULO 104.-Recibir a solicitud de interesados, el escrito donde se describa el domicilio que conserve la textura, color, el respeto a la arquitectura patrimonial, conservación y rescate de la imagen de arquitectura vernácula.

La solicitud deberá contener los siguientes puntos de toda obra testimonial decorativa, conmemorativa y escultórica que forme parte del mobiliario urbano y que revista valores históricos o estéticos:

- I.- Escritura, o escrituras del bien inmueble;
- II.- Pago reciente del impuesto predial;
- III.- Pago del agua potable del año en que se presente la solicitud;
- IV.- Dirección del establecimiento; e
- V.- Identificación oficial del propietario;

ARTÍCULO 105.-Este organismo consultivo auxiliará al Municipio de Mazamitla en lo relativo a la aplicación del Reglamento y estará formado por los siguientes miembros:

- I.- Dos vocales por el Municipio, de los cuales uno será el presidente municipal y un secretario.
- II.- Un representante de asociaciones.
- III.- Un representante por el Colegio de Arquitectos de Mazamitla.
- IV.-Un representante de la comunidad residente.
- V.- Un representantes de una Institución media superior o superior fungiendo como asesores.

ARTÍCULO 106.-La Comisión sesionará independientemente o convocada por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 107.- Son obligaciones de la comisión de protección y mejoramiento del patrimonio:

I. Presentar ante el secretario la propuesta para abrir el espacio y la perspectiva a la visibilidad del inmueble.

ARTÍCULO 108.-Son obligaciones del H. Ayuntamiento:

I.- Abrir el espacio y la perspectiva ante edificios, otorgando la facilidad que ampare la negativa de permiso para uso comercial en vialidad pública, obteniendo total dignidad en el acceso.

SECCIÓN II

DE LA CORRESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 109.- La aplicación y ejecución de este reglamento corresponde al H. Ayuntamiento de a través de la Dirección de Reglamentos, para imponer sanciones a que se hagan acreedores quienes infrinjan las determinaciones de este reglamento.

SECCIÓN III

DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DE IMAGEN URBANA

ARTÍCULO 110.-Para la realización de las inspecciones y la verificación de su correcta ejecución, apegadas a los lineamientos que establece este reglamento, se deberán tener en cuenta las siguientes normas:

- I.- Se llevarán a cabo por orden escrita de la comisión de protección y mejoramiento del patrimonio histórico edificado, que expresa:
- a). El nombre de la persona con quien se desahogará la diligencia, así como el lugar donde debe efectuarse.
- b). El nombre de testigos que participaran en la diligencia integrantes de la comisión de protección y mejoramiento del patrimonio histórico.
- c) Nombre de las personas que llevarán a cabo la diligencia.
- II.- Al inicio de la diligencia, se entregará la orden respectiva al particular o a quien lo supla en su ausencia, o al representante legal, en su caso.
- III.- La orden deberá especificar la obra que habrá de verificar, así como la documentación requerida para su proceso.
- IV.- El particular o representante legal, será requerido para que se proponga dos testigos más y en su ausencia o negativa, serán designados por el personal que practique la diligencia, quien asentará en el acta, en forma circunstanciada, los hechos u omisiones observados.

ARTÍCULO 111.- La persona con quien se atienda la diligencia, los testigos y el personal autorizado por la Dirección, firmarán el acta. Si el interesado o los testigos se niegan a firmar, así lo hará constar el personal autorizado, el cual deberá entregar un ejemplar a la persona con quien se atienda la diligencia.

En caso de ser aprobatorio el dictamen para la conservación de la imagen urbana:

I.- Los anuncios tendrán que ser armónicos con el edificio o paramento en que se ubiquen en todo momento.

- II.- Se prohíbe la colocación de cualquier tipo de anuncios sobre azoteas y ambulantaje en el exterior del edificio.
- III.- Los anuncios y propagandas formados o iluminados con tubos de gas neón quedan prohibidos en el patrimonio edificado, excepto en zonas no patrimoniales de gran movimiento turístico.
- IV.-. En inmuebles destinados a habitación, se prohíbe la colocación de anuncios y escaparates.
- V.- Se prohíbe colocar anuncios de pie, de bandera y colgantes, cuando obstruyan la circulación.
- IV.- Se obliga en todo momento a mantener una imagen armónica en fachadas principales y laterales de la edificación.
- **ARTÍCULO 112.-** Se permiten anuncios y propagandas oficiales, populares y/o particulares temporalmente, en un periodo máximo de 30 días, haciéndose responsable el anunciante de su retiro, limpieza y acomodo del área que ocupe.
- I.- Se prohíbe la colocación de cualquier tipo de anuncio sobre marquesinas.
- II.- Se prohíben las pintas y cualquier tipo de anuncio en paramentos, inmuebles, mobiliario urbano y pavimentos. Se permite la colocación de placas de servidores públicos y profesionales, de tamaño máximo de30X00cm.
- III.- Para razón social, sólo se permitirá el uso de dos colores, uno de fondo y el otro para letreros.

Para propagandas políticas, culturales, volantes, avisos, láminas, carteles, etc., el Gobierno Municipal destinará los muebles y espacios necesarios para su ubicación. Para propagandas comerciales y culturales, el uso del color es libre, siempre y cuando se apeguen a lo que marca este Reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto mediante acuerdo por el Ayuntamiento.

TERCERO. Se derogan todas y cada una de las disposiciones reglamentarias que contravengan el interés de promoción, protección y expansión del turismo, mencionado en el presente reglamento.

CUARTO. Dentro de los tres meses siguientes a la publicación del presente reglamento, la Dirección de Turismo convocará a la integración del Consejo Municipal de Turismo.